



Exp N.º 252 de diciembre 21 de 2023  
Infracción

AUTO N.º 1774-28 DIC 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio No. GS-2023-115425/DESUC SECAR-GCARB-29.25 del 25 de noviembre de 2023, el Subintendente CARLOS DAVID PÉREZ PÉREZ integrante de patrulla de carabinero y policía ambiental DESUC, dejó a disposición de CARSUCRE, una (1) rosita, la cual fue objeto de rescate el día 25 de noviembre de 2023 siendo las 10:10 horas, zona rural del municipio de Corozal-Sucre, más exactamente sobre el kilómetro 1 vía que comunica Corozal con el corregimiento de Pileta, en actividades de vigilancia y control contra tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, por parte de los integrantes de la seccional de carabineros y protección ambiental del departamento de policía Sucre, al señor que manifestó llamarse HERNÁN ORTEGA VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.584.998 de Los Palmitos-Sucre, quien no presentó permiso por parte por parte de la autoridad ambiental competente para la tenencia de especie silvestre.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212887 del 25 de noviembre de 2023, CARSUCRE decomisó preventivamente, un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Rosita (*Sporophila minuta*), el cual fue objeto de rescate por parte de la Policía Nacional, al señor ERNEI DAVID ORTEGA VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.584.998.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0371 del 19 de diciembre de 2023, en el cual se denota lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL."**

*El 25 de noviembre de 2023, a eso de las 10:10 horas, en actividades de vigilancia y control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, en zona rural del municipio de Corozal Sucre sobre el kilómetro 1 vía que comunica a Corozal con el corregimiento de Pileta, el grupo de protección ambiental y recursos naturales Sucre, observa al señor Hernán Ortega Villamizar identificado con cédula de ciudadanía número 1005584998 de los palmitos Sucre, de 32 años, soltero, de ocupación mototaxi, sin más datos, quien lleva en su poder una ave silvestre dentro de una jaula, elaborada a base de alambre y madera, por lo que de inmediato se procede a verificar si respecto a esta ave silvestre, este señor no porta el permiso expedido por la autoridad ambiental competente, el cual manifestó no portar ningún permiso de dicha especie en mención, al ser verificada se logra determinar que corresponde a un ave silvestre de nombre común rosita, la cual asciende a un valor ecológico de \$6.966.000 m/cte. Siendo en tal efecto, se procedió a la incautación y dejado a disposición de la autoridad ambiental (CARSUCRE); con el fin de que sea aplicado el procedimiento necesario para su readaptación y posterior liberación a la vida silvestre conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993.*



Exp N.º 252 de diciembre 21 de 2023  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1777

28 DIC 2023.

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Relatan los efectivos de la Ponal que participaron en el operativo de incautación que se da al señor Hernán Ortega Villamizar identificado con cédula de ciudadanía número 100584998 de Los Palmitos Sucre, persona que posee el animal en cautiverio, se toma la decisión posterior a la incautación de desplazarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" para que el equipo interdisciplinario de la oficina de Fauna Silvestre realicen la valoración del espécimen e inventario dejando en custodia con la autoridad ambiental respectiva.

Producto de este operativo se realizó comparendo, se toman las respectivas pruebas con el fin de determinar elementos materiales probatorios y/o evidencias físicas hallados "IN SITU" y que estén relacionadas con este caso de presunto tráfico ilegal de especie de fauna silvestre.

Individuo	# de individuos	Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre	Fecha de ingreso	Procedencia geográfica del individuo (sitio del allanamiento)
Sporophila minuta	01	212887	25/11/2023	Corozal

Posterior a la actividad se realiza evaluación taxonómica para determinar el tipo de especie e indagar por su estado de conservación.

Nombre científico	Estado	Estado de conservación de la especie
Sporophila minuta	Viva	Resolución 1789 de 2022 "por medio de la cual se establece un trámite especial para el manejo de la fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE" LC según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza está categorizada como preocupación menor

(...)

#### CONCEPTÚA

1. De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 en el artículo 12, para la disposición final de especímenes de fauna silvestre nativa. Se toma la decisión de liberarlo decisión tomada por el equipo interdisciplinario adscritos a la oficina de fauna de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. Esta especie fue valorada en cuanto a su estado biológico y de salud observando que mantenía el comportamiento silvestre y que durante su estancia en la Corporación presentó un comportamiento activo.



Exp N.º 252 de diciembre 21 de 2023  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1777-28 DIC 2023

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2. *La especie Sporophila minuta, se encuentra en estado preocupación menor (LC) según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, también está citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 “Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones”. Es entregada por la Policía Nacional en las instalaciones de CARSUCRE por parte de la policía de carabineros de Sincelejo a contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.*
3. *La especie de Sporophila minuta, ave silvestre se libera el día 30 de noviembre de 2023 en municipio de Corozal (Calle Nueva), con coordenadas N: 91057 W: 751803. El sitio corresponde con la distribución geográfica natural de la especie, además, presenta las condiciones ambientales, disponibilidad de recursos alimenticios y de refugio necesarios para la conservación de los individuos, tal como lo indica la Resolución 2064 de 2010 y la Ley 1333 de 2009.”*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la **Constitución Política**, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

**“Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

**“Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, el **Decreto Ley 2811 de 1974** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”:

**“Artículo 265.** Está prohibido:

(...)

g). Adquirir, con fines comerciales, productos de al caza que no reúnan los requisitos legales o cuya procedencia legal no esté comprobada;”

Que, el **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:



Exp N.º 252 de diciembre 21 de 2023  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1777-28 DIC 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**"Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones.** Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

(...)

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre."

**"Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones.** También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

(...)

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel."

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones":

**"Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

**"Artículo 3o. Principios rectores.** Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993."

**"Artículo 5o. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la



Exp N.º 252 de diciembre 21 de 2023  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1777-28 DIC 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**Parágrafo 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**Parágrafo 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”*

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que, la **Resolución No. 1789 de 29 de diciembre de 2022 “Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones”**, señala el listado de especímenes de la fauna silvestre que se encuentran en veda por término indefinido, entre ellas **Rosita (Sporophila minuta)**.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción N.º 252 del 21 de diciembre de 2023, esta Corporación adelantará procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ERNEI DAVID ORTEGA VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.005.584.998, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra del señor ERNEI DAVID ORTEGA VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.005.584.998, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Auto.



Exp N.º 252 de diciembre 21 de 2023  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1777-28 DIC 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor ERNEI DAVID ORTEGA VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.584.998, residente en el barrio Bolívar del municipio de Sincelejo (Sucre), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNIQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 al correo electrónico proc\_jud19\_amb\_agraria@hotmail.com.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLIQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.